

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2372.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S.
-**DEMANDADA:** TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00574-00.

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad TRANSLOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S. y a favor de COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las siguientes sumas:

- Por el valor de cada factura, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>No. Factura.</u> (Casilla 1)	<u>Valor Factura.</u> (Casilla 2)	<u>Intereses de mora a partir de ...</u> (Casilla 3)
OFM15833	\$23'049.299	14/MARZO/2023
OFM15834	\$23'049.299	14/MARZO/2023

- Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada factura de la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO, portador de la T. P. No. 194.334 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00574-00.)

JPM